



San Andrés Isla, Doce (12) de febrero de Dos Mil veinticuatro (2024).

Referencia	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	88001-4003-001-2023-00347-00
Demandante	Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.
Demandado	Tarek Zabian Bello
Auto No.	0189-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que la sociedad demandante, a través de su apoderada judicial, *desiste del proceso de la referencia*. Sobre el particular, el artículo 314 del C. G. del P., prevé que “...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada”. Frente a lo anterior, es preciso anotar, que el desistimiento es una declaración de voluntad encaminada a eliminar los efectos jurídicos de un acto procesal ya realizado.

Revisada la solicitud de desistimiento a las luces de la normatividad en comento, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las prescripciones señaladas, toda vez que fue presentada por la apoderada judicial de la demandante quien posee facultad expresa para desistir según se desprende del poder arrimado a las foliaturas, sumado a que el referido *petitum* fue impetrado dentro de la oportunidad procesal pertinente y versa sobre la totalidad de las cuestiones en pugna. Así las cosas, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 314 del C. G. del P., el Despacho aceptará la solicitud objeto de estudio y como consecuencia de ello, ordenará la terminación anormal del presente proceso por desistimiento; y dispondrá el archivo del expediente, por haber concluido la instancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 316 numeral 4º de la *Ob. Cit.*

De otra parte, teniendo en cuenta que el asunto de marras no hubo oposición, habida consideración que el demandado no se ha notificado, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la demandante, de conformidad con la previsión de los artículos 316, numeral 4º, y 365, numeral 8º, ambos del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación anormal del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, por desistimiento. En consecuencia,

SEGUNDO. - ARCHÍVESE el expediente, previas anotaciones de rigor.

TERCERO. - SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bea99bf7cfeddf6d590f54908ac3a0856b9bb8952bf1d2223d11a5cb75c15a**
Documento generado en 13/02/2024 05:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>